

Aspectos importantes de la Previsión Social

¿Qué es?

1

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) la define en su artículo 7, quinto párrafo, como “*las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas*”.

El artículo 93 fracción VIII de la LISR señala que, no se pagará el impuesto sobre la renta por ingresos percibidos por concepto de:



Subsidios por incapacidad.



Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos.



Guarderías.



Actividades culturales y deportivas.



Otros conceptos de naturaleza análoga a los anteriores.

No se pagará ISR por los siguientes ingresos:



2

Dichos conceptos deben otorgarse de manera general y estar establecidos en la ley o en los contratos de trabajo.

Límite de exención:

3

Existe una limitación en cuanto a la exención de los ingresos percibidos por concepto de previsión social, si la suma de los ingresos percibidos por salarios y las prestaciones de previsión social exceden de 7 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), elevado al año, las prestaciones de previsión social sólo se podrán exentar hasta el tope de 1 UMA, elevado al año. (Artículo 93 penúltimo párrafo de la LISR).

Con relación a lo anterior, el tope de una UMA, elevado al año, es por todos los conceptos de previsión social pagados, no se aplica el tope por separado.

Lo anterior no se aplicará a los ingresos percibidos por concepto de jubilaciones, pensiones, gastos de funeral, seguros de gastos médicos, seguro de vida y fondo de ahorro siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos.



El artículo 27, fracción XI de la LISR señala que, serán deducibles los gastos de previsión social cuando “*las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores*”.



Con relación a los vales de despensa, estos serán deducibles cuando se entreguen a través de un monedero electrónico.



Límite para la deducción de pagos del contribuyente que sean ingresos exentos para el trabajador.



De los pagos realizados por el patrón que a su vez sean ingresos exentos para sus trabajadores, sólo se podrá deducir el 47% o el 53% cuando las prestaciones otorgadas a sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no disminuyan en relación con las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior. (Artículo 28, fracción XXX de la LISR).



Para efectos de lo anterior, cuando el cociente que resulte de dividir el total de prestaciones pagadas por el patrón a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas en el ejercicio, sea mayor que el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el patrón a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas en dicho ejercicio, se podrá deducir el 53% de dichos pagos. (Regla 3.3.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal).

Requisitos para la deducción de gastos de Previsión Social:

4

Requisitos de exención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5

Los conceptos de previsión social pagados por el patrón sólo serán excluidos del salario base de cotización de acuerdo con el artículo 27 fracción II, última parte de la Ley del Seguro Social, si cumplen con los siguientes requisitos:



Se otorguen de manera general en beneficio de todos los trabajadores y que estén establecidos en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.



No se entreguen en efectivo ni mediante depósitos a la cuenta de los trabajadores a excepción de reembolsos por pagos hechos previamente por el trabajador.



Demostrar que los conceptos de previsión social otorgados fueron utilizados para fines sociales establecidos en los contratos colectivos de trabajo y se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

BDO MÉXICO

Autor: L.C.P. Paola Navarro Segundo
Gerente de Seguridad Social
BDO México Oficina Guadalajara

PARA MÁS INFORMACIÓN:
mercadotecnia@bdomexico.com

Síguenos en nuestras redes sociales:

